

EXPEDIENTE: RR.SIP.1523/2014	Luís Antonio Servín Pintor	FECHA RESOLUCIÓN: 18/09/14
Ente Obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUÍS ANTONIO SERVÍN PINTOR

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1523/2014

FOLIO: 310000094514

México Distrito Federal, a dieciocho de **septiembre dos mil catorce**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha doce de septiembre de dos mil catorce y anexo, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 8898, mediante el cual la parte promovente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **tres de septiembre de dos mil catorce**.- En la prevención aludida se requirió a la promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara el siguiente requerimiento:

1. *Mencione los hechos en que se funda su impugnación;*
2. *Precise el acto de autoridad que pretende impugnar;*
3. *Aclare los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios y la respuesta emitida por dicha autoridad.*

Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del nueve al quince de septiembre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado al promovente, con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígase al promovente que visto su contenido no se advierte que ésta haya satisfecho la totalidad de los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, ello en virtud de que de las manifestaciones vertidas en el correo electrónico de cuenta, señaló lo siguiente:

1.- *Impugno con el recurso de revisión RR.SIP.1523/2014, la respuesta realizada a la solicitud con folio 310000094514 por la Oficina de Información Pública de este Instituto.*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUÍS ANTONIO SERVÍN PINTOR

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1523/2014

FOLIO: 310000094514

2.- Preciso que la parte de la respuesta que impugno, el acto reclamado es, la entrega de la información realizada en el archivo "Oficio_0782_F_0945_reserva.doc"

3.- El agravio es, por no poder conocer el oficio contenido en el archivo "Oficio_0782_F_0945_reserva.doc"

En el entendido de que Usted si puede abrir el archivo del oficio, le confirmo, que yo no puede abrir el archivo citado; en el último año, llevo alrededor de cincuenta solicitudes de información y diez de este Instituto, nunca me había sucedido que un archivo no abriera. Le pido lo cambie de formato y me lo mande a este correo electrónico, ésta operación no le tarda más de cinco minutos; si no puede ser de esta manera, le solicito, dar por interpuesto el recurso de revisión por estar solventada la prevención; a mi como a Usted, también me causa la misma incertidumbre, no poder conocer el oficio en este archivo.

[Énfasis añadido]

Al respecto, es de señalar que del análisis a las manifestaciones vertidas en dicho correo electrónico, se advierte que si bien la parte promovente da cumplimiento a los requerimientos identificados con los números 1 y 2; lo cierto es que **señala como único agravio el no poder conocer el contenido del archivo "Oficio_0782_F_0945_reserva.doc"**, al respecto, como se hizo del conocimiento de la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha tres de septiembre del año en curso, dicho archivo contiene el oficio INFODF/SE-OIP/0782/2014 de fecha once de agosto del año en curso, asimismo, se le informó que podría consultar el presente expediente en las instalaciones de esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, consecuentemente, aun y cuando en el escrito de cuenta reitera que no puede conocer el contenido del archivo "Oficio_0782_F_0945_reserva.doc", el mismo estuvo a su disposición para su consulta.- En ese tenor, se concluye que la parte promovente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **seis de agosto de dos mil catorce**, toda vez que no señaló los agravios en materia de acceso a la información, que guardaran relación entre la solicitud y la respuesta que por esta vía pretende impugnar, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el **artículo 78**, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LUÍS ANTONIO SERVÍN PINTOR

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1523/2014

FOLIO: 3100000094514

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Por lo que corresponde a la petición del promovente consistente en que se cambie de formato el archivo denominado "Oficio_0782_F_0945_reserva.doc.", y se le envíe a la cuenta de correo electrónico señalada, al respecto se reitera al promovente que el contenido de dicho archivo forma parte del expediente citado al rubro, mismo que se encuentra a su disposición para su consulta en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en el horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto.

IGA/CRLP/CDRR